



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

"LA ECOTIENDA TEOS CIA. LTDA".

CAPITAL SOCIAL : US \$ 400,00

Dí:

COPIAS

*** & *** & *** & *** & *** & *** & *** & *** & *** & *** & *** & *** & ***

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **veinte y siete de enero del año dos mil cuatro**, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: El señor **WASHINGTON PATRICIO SANCHEZ RIVADENEIRA**, por sus propios derechos, el

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO
D.R.

señor ²SEBASTIAN GABRIEL SEGOVIA SANCHEZ, por sus propios derechos, y el señor ³PATRICIO HERNAN CEPEDA MONAR, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil **casados**, el **primero** y el **tercero**; y el **segundo** de estado civil **soltero**, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad al documento que me exhiben y cuyas copias adjunto; y, dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

" SEÑOR NOTARIO ":En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una más al tenor de la minuta, misma que contiene un contrato de asociación en una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente instrumento manifestando expresamente su voluntad de asociarse en una compañía de responsabilidad limitada, las siguientes personas:

a.- El señor Washington Patricio Sánchez Rivadeneira,



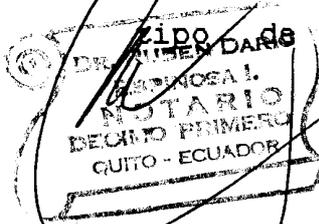
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -2-

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO 00000 2

ecuatoriano, casado con la señora Nancy Cecilia Uquillas de Sánchez., ejecutivo.- b.- El señor Sebastián Gabriel Segovia Sánchez, ecuatoriano, soltero, estudiante.- c.- El señor Patricio Hernán Cepeda Monar, ecuatoriano, casado con la señora Agueda Consuelo Díaz de Cepeda, tecnólogo.- Todos los comparecientes son mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.-

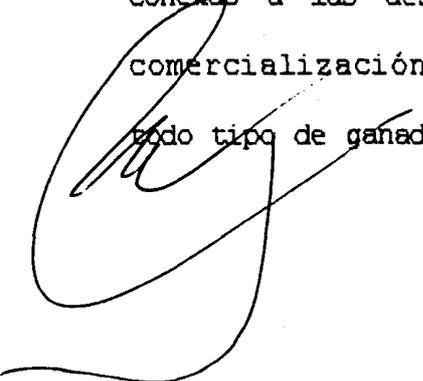
SEGUNDA: DE LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE REGIRÁN LA MARCHA DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "LA ECOTIENDA TEOS CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE O DENOMINACIÓN.- DEL OBJETO SOCIAL.- DEL PLAZO Y DEL DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:

DEL NOMBRE O DENOMINACIÓN.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento público se denominará "LA ECOTIENDA TEOS CIA. LTDA.", nombre que usará en todos sus actos y contratos.- **ARTICULO SEGUNDO: DEL OBJETO SOCIAL.-** El Objeto social de la compañía será: Uno.- Comercialización, distribución, representación, importación y exportación de todo tipo de artículos de decoración, gomorresinas



fragantes, esencias perfumadas, artículos de tocador y ambientales; utilitarios lumínicos, de decoración, cristalería, utensilios y mobiliarios para el hogar; complementos de imagen como vestimentas, calzados, joyería, bisutería y accesorios personales, y de todo tipo de bienes muebles en general.- Dos.-

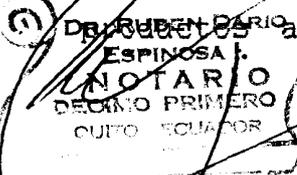
Importación, exportación, representación, provisión, distribución y comercialización de maquinaria, herramientas, accesorios, materiales, compuestos, equipo y repuestos para la construcción, sistemas electrónicos y eléctricos en general.- Prestación de servicios técnicos y asesoría en el área eléctrica y electrónica en general.- Tres.- La compañía en el futuro podrá dedicarse a la importación, exportación, representación y comercialización de insumos y materias primas que sirvan para toda clase de empresas e industrias; podrá también prestar asesoría técnica relacionada con toda clase de actividades conexas a las descritas anteriormente.- La importación, comercialización, distribución y venta de productos para todo tipo de ganado y semovientes en general, sea vacuno,





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO 00000 3
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

caballar, ovino, porcino.- Exportación de materias primas, productos agroindustriales, artesanías y toda clase de productos elaborados, productos tradicionales y no tradicionales en general.- Importación, representación y comercialización de insumos y materias primas que sirvan para toda clase de empresas e industrias; podrá también prestar asesoría técnica relacionada con toda clase de actividades conexas a las descritas anteriormente.- Podrá dedicarse a la compra, venta, importación, exportación, fabricación, comercialización, producción, distribución de todo tipo de bienes de consumo y capital, así como también al análisis, diseño estudio, asesoría, representación, asistencia, capacitación y demás, relacionado con tales bienes de consumo y capital.- La importación, exportación, compra, venta intermediación, distribución y comercialización de vehículos automotores, sus repuestos, accesorios, equipos y lubricantes, así como también el arrendamiento de toda clase de automotores.- Exportación de materias primas, agroindustriales, artesanías y toda clase



de productos elaborados, productos tradicionales y no tradicionales en general.- La representación, importación, distribución y comercialización de todo tipo de equipo y/o maquinaria para los sectores industriales y/o agrícolas y/o ganaderos. Mantenimiento de la maquinaria y equipos importados por la compañía.- Podrá dedicarse a la compra, venta, importación, exportación, fabricación, comercialización, producción, distribución de todo tipo de bienes de consumo y capital, así como también al análisis, diseño estudio, asesoría, representación, asistencia, capacitación y demás, relacionado con tales bienes de consumo y capital.- Asimismo, podrá dedicarse a la compraventa de bienes muebles, a la fabricación y ensamblaje de todo tipo de equipos, artefactos y bienes muebles.- Cuatro.- La compañía en el futuro podrá dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus facetas, desde el cultivo y explotación, hasta su comercialización. Al cultivo, siembra, importación y exportación de especies forestales. Al desarrollo y crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado, productos para la agricultura

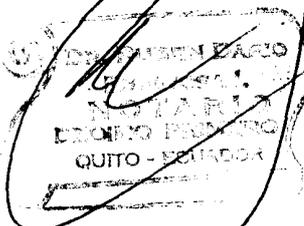




DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

04-000 4

y la ganadería, cualquier clase de productos, equipos y maquinarias necesarias para la agricultura y ganadería.- En el futuro: La industrialización de productos del mar, tales como camarón, atún, sardinas y peces en general, pudiendo para el efecto adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, así como la instalación de su propia planta industrial para empaque, embasamiento o cualquier otra forma de comercialización de productos del mar.- Cinco.- Podrá participar como accionista o socia de otras compañías, sea cual fuere su actividad económica pero, especialmente con aquellas que tengan similar objeto social.- Seis.- La compañía podrá intervenir en contratación público o privada para la prestación de servicios relativos a su objeto social.- Siete.- La compañía en el futuro podrá realizar estudios, elaboración, construcción, edificación, planificación, y ejecución de todo tipo proyectos, obras y construcciones sean públicas, privadas, urbanas y/o rurales.- Prestación de servicios de



estudio, diseño, planificación, ejecución y/o mantenimiento de todo tipo de obras y para todo tipo de construcciones; a manera de ejemplo y no como una enumeración taxativa, podrá realizar construcción de carreteras; pavimentación, relleno y compactación; cerchas para la fundición de superestructuras de hormigón armado, vigas y losas; mantenimiento, remodelación y adecuación de construcciones.- Importación, provisión, comercialización, distribución y exportación de todo tipo materiales, herramientas, equipo, maquinaria y sus repuestos, para la industria de la construcción de todo tipo de obras.- La administración de bienes inmuebles destinados al alquiler. A futuro compra y venta de estos bienes, el corretaje de los mismos, la construcción de viviendas unifamiliares o multifamiliares, de urbanizaciones, lotizaciones, la promoción y venta de las mismas.- La compraventa, corretaje, permuta, agenciamiento y explotación de bienes inmuebles, urbanos o rurales, de explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos y de terceros.- Ocho.- La importación, comercialización, distribución y exportación de todo

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.



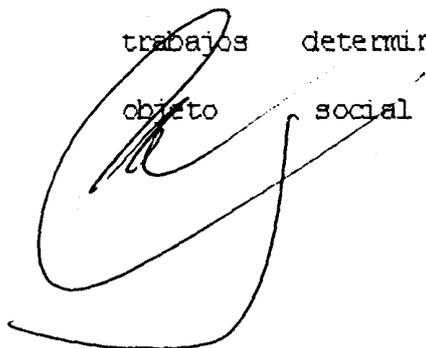
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

00000 5
-5-

tipo de bienes muebles, materias primas, insumos, maquinarias, herramientas, accesorios, equipos, etcétera, para todo tipo de actividades.- La prestación de servicios de asesoría técnica y mantenimiento de los bienes que la empresa comercializará.- Provisión, importación y comercio de confecciones, productos elaborados, implementos, equipos, armas, municiones, explosivos, accesorios, maquinaria, en general todo tipo bienes para defensa personal y camping.- Podrá ostentar la representación de empresas del exterior para el comercio de sus bienes en el país, sin importar la clase y tipo del bien.- Nueve.- La compañía en el futuro podrá dedicarse a la producción, elaboración, comercialización, distribución, importación y exportación de químicos industriales, agrícolas.- Diez.- La compañía en el futuro podrá dedicarse a la importación, comercialización, distribución de todo tipo de maquinaria e insumos para imprentas y artes gráficas.- Once.- La compañía en el futuro podrá dedicarse a la producción, elaboración, comercialización,



distribución, importación y exportación de productos de limpieza en general y presentación de servicio de limpieza.- Doce.- La compañía en el futuro podrá de dedicarse a la importación, comercialización, distribución y exportación de todo tipo de bienes muebles, materias primas, insumos, maquinarias, herramientas, accesorios, equipos, etcétera, para todo tipo de actividades.- La prestación de servicios de asesoría técnica y mantenimiento de los bienes que la empresa comercializará.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones,

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the bottom portion of the typed text. The signature is cursive and somewhat abstract, with a large loop at the bottom.

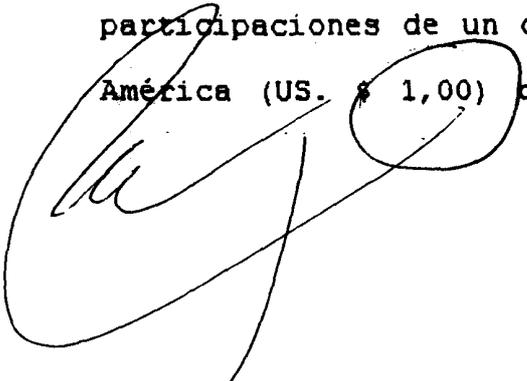


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

-6--

consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- No podrá la compañía dedicarse al arrendamiento mercantil (leasing financiero) de conformidad con el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve - ochenta y ocho (489-88) de la Junta Monetaria

publicada en el Registro Oficial Número ochocientos ochenta y dos de veinte y nueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho." **ARTICULO TERCERO: DEL PLAZO.** La compañía tendrá duración de cincuenta años (50), los mismos que serán contados desde la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser aumentado o disminuido de acuerdo así lo determine la Junta General de Socios, las mismas que deberá ser convocada expresamente para este objeto.- **ARTICULO CUARTO: DEL DOMICILIO.** La compañía tendrá su domicilio principal en este Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá abrir sucursales y agencias en cualquier lugar de la República e incluso en el exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DEL VOTO.**- **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US. \$400), el mismo que esta dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América (US. \$ 1,00) cada una.- **ARTICULO SEXTO.**- El





00000 7
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

-7-

capital social de la compañía podrá ser aumentado o disminuido por la Junta General de Socios, la misma que deberá ser convocada especial para este objeto.-

ARTICULO SEPTIMO: DE LAS PARTICIPACIONES.-

Las participaciones de la compañía son de un dólar de los Estados Unidos de América (US. \$ 1,00) cada una; acumulativas, iguales e indivisibles.-

ARTICULO OCTAVO: La compañía entregará a cada uno de los socios los correspondientes certificados de aportación, no negociables, firmados por el Presidente y Gerente General.-

ARTICULO NOVENO: Las participaciones de un socios son transmisibles por herencia y transferibles por actos entre vivos, en este último caso, a uno o más socios de la compañía o a un tercero, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social de la compañía.-

ARTICULO DÉCIMO: La compañía llevará un libro de Participaciones y Socios, las participaciones que cada uno de ellos representa y las transferencias de las mismas, de la forma como determina la Ley de Compañías.-

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DEL VOTO.- Cada participación da derecho a un voto. Si los herederos

fueren varios, estarán representados por la persona que designaren. Igualmente las partes sociales son indivisibles.- **CAPITULO TERCERO.- DEL EJERCICIO**

ECONÓMICO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO

DÉCIMO SEGUNDO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- El

ejercicio económico será anual, comienza el primero de enero y termina cada treinta y uno de diciembre, al final de cada ejercicio económico, será sometido a consideración de la Junta General de Socios el Balance de Situación, el Estado de Pérdidas y Ganancias, así como los informes de Gerencia

General.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- La Junta General

de Socios resolverá sobre la distribución de las utilidades de haberlas, de estas utilidades líquidas y realizadas se segregará el cinco por ciento (5%)

anual para la formación del fondo de Reserva Legal, hasta cuando éste alcance el veinte por ciento (20%)

del capital social de la Compañía. La Junta General

de Socios resolverá sobre la distribución de utilidades líquidas, lo mismo que deberá hacerse en

estricta relación al capital social suscrito y pagado de cada uno de los socios, así como fijará la fecha



de pago de las mismas, La Junta General de Socios también resolverá sobre la creación de los fondos de Reserva Especial o Facultativos.- **CAPITULO CUARTO.-**

DE LA ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACION Y REPRESENTACIÓN

DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA

ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará dirigida, por la

Junta General de Socios y administrada por el

Presidente, Gerente General y Subgerente, cada uno de

estos con las facultades y obligaciones que

determinan éstos estatutos, la Ley de Compañías y sus

Reglamentos.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DE LA JUNTA**

GENERAL DE SOCIOS.- Como la máxima autoridad de la

Compañía se tendrá a la Junta General de Socios, éste

tendrá todas las atribuciones que fueren necesarias

para dirigir la marcha de la compañía y entre otras

tendrá las siguientes: a.- Designar y remover al

Presidente, Gerente General y Subgerente por causas

legales, así como fijar sus remuneraciones; b.-

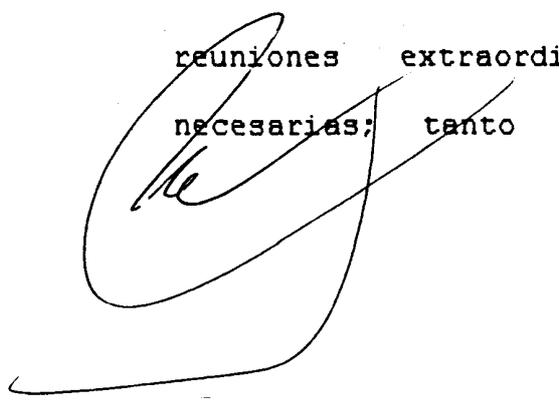
Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e

informes de Administradores y Comisarios; c.-

Resolver acerca de reparto de utilidades; d.-

Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, e.- Resolver de la prórroga o disminución del plazo de vigencia de la compañía, f.- Decidir sobre el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la compañía, g.- Acordar sobre la exclusión de uno o varios socios de la Compañía, guardando estricto apego a lo dispuesto para estos casos en la ley, h.- Disponer que se inicien acciones legales contra los administradores de la compañía; i.- Aprobar o modificar el presupuesto anual de la compañía; j.- Designar al Comisario; y, k.- Ejercer todas y cada una de las atribuciones que se encuentren establecidas en estos Estatutos, en la Ley de Compañías, sus Reglamentos y Leyes conexas.-

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Habrá dos clases de Juntas Generales, Ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos una vez al año, y dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y habrá reuniones extraordinarias, cuantas veces sean necesarias; tanto las reuniones ordinarias como





00000 9
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

-9-

extraordinarias serán convocadas ya sea por Presidente, por el Gerente General por propia iniciativa, o a petición de él o de los socios que representen cuando menos el diez por ciento (10%) del capital social de la compañía.- **ARTICULO DÉCIMO**

SÉPTIMO: A las Juntas Generales de Socios, comparecerán los socios personalmente, pero cuando no lo puedan hacer podrá delegar su representación, ésta representación podrá ser especial por cada Junta General y para ello bastará una carta dirigida al Presidente o al Gerente General, o una representación general, por medio de un poder notarial otorgado legalmente. Asimismo debe tomarse en cuenta lo dispuesto para las Junta Generales Universales de conformidad a lo estipulado en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

DÉCIMO OCTAVO: A Junta General convocará el Presidente o Gerente General por comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, la convocatoria contendrá lo puntos a tratar, en los que se incluirán los previstos en el artículo uno (1) del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas dictado

por la Superintendencia de Compañías, y solo sobre ellos se tomará resoluciones, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. La comunicación referida se entregará personalmente o en el domicilio dado para este efecto por los socios.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO:** Para que pueda sesionar la Junta General, se requerirá la presencia de quienes representen el ~~cinuenta~~ y uno por ciento del capital social de la Compañía. Si no se obtuviere este quórum en la ~~primera~~ convocatoria, se citará a una segunda dentro de los treinta (30) días posteriores a la citación de la primera convocatoria, en esta segunda oportunidad sesionará la Junta general de Socios con los titulares que concurren. Las decisiones y resoluciones que tome la Junta General de Socios se hará de acuerdo a los establecido en el artículo ciento diez y siete (117) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO:** Presidirá la Junta General el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General o la persona que se encuentre haciendo sus veces.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA REPRESENTACIÓN DE





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000010

-70-

LA COMPANIA.- La compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Presidente, Presidente y Gerente General de forma conjunta, y, en reemplazo del Presidente por su ausencia, por el Gerente General y Subgerente de la Compañía.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El

Presidente de la compañía deberá ser nombrado por la Junta General de Socios, no requerirá necesariamente ser socio, su nombramiento será por cinco (5) años, pero permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado, el nombramiento y aceptación del cargo legalmente inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para todos los actos y contratos en que actué como Presidente de la Compañía.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes

del Presidente, entre otras las siguientes: a.-

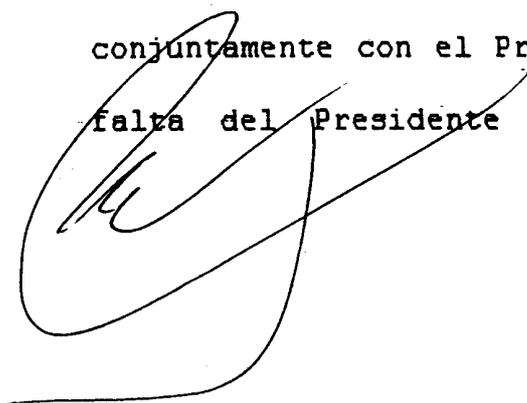
Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, b.- Presidir las Juntas Generales de

Socios, c.- Convocar a Junta General de Socios,

cuando lo crea conveniente o cuando se lo solicite él

o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social de la compañía, d.- Firmar con el Secretario las actas de Juntas Generales y velar por el estricto cumplimiento de lo acordado en las Juntas Generales, e.- Vigilar la buena marcha de la compañía, f.- Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia de éste sea cual fuere la causa del mismo, con las mismas atribuciones de éste, g.- Todas las demás contempladas en estos estatutos, en la Ley de Compañías y sus Reglamentos.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General, no requerirá ser necesariamente socio, su nombramiento será por dos (2) años, permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El nombramiento y aceptación del cargo debidamente inscritos en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para todos los actos y contratos en que actúe a nombre de la compañía pero conjuntamente con el Presidente de la Compañía, y, a falta del Presidente del Subgerente. Ejercerá la





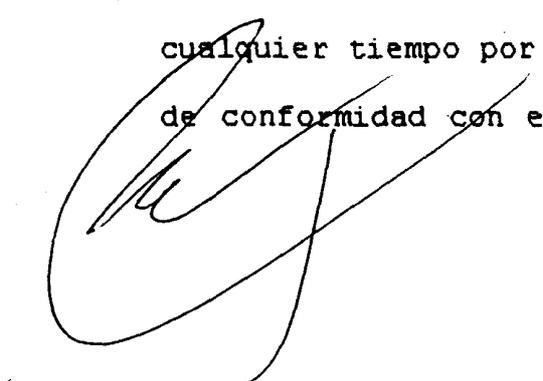
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 1 -

representación legal, judicial y extrajudicial conjuntamente con el Presidente de la compañía, y, a falta del Presidente, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial conjuntamente con el Subgerente.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:** Son atribuciones y deberes del Gerente General entre otras las siguientes: a.- Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente conjuntamente con el Presidente, y, a falta del Presidente conjuntamente con el Subgerente, b.- Manejar los fondos de la compañía y controlar su movimiento económico, c.- Suscribir contratos y asumir obligaciones a nombre de la empresa de conformidad con la Ley de Compañías y otras disposiciones jurídicas afines, d.- Suscribir, librar, aceptar, protestar y cancelar cheques, pagarés, letras de cambio, libranzas y en general cualquier titulo de crédito. e.- Presentar cada año a la Junta General de Socios un informe de labores, el Estado de Perdidas y Ganancias y el Balance Anual, f.- Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Socios,

g.- Dar fe de todos los asuntos de la compañía, especialmente llevar la correspondencia y firmar los documentos y comunicaciones. h.- Dirigir la marcha de la compañía atendiendo a todas sus actividades y realizar todos los actos de administración que se requieran para la buena marcha de la misma, i.- Conferir poder especial o general, en este último caso, con autorización de la Junta General de Socios, j.- Inscribir cada año en el Registro Mercantil la lista completa de socios de la compañía, con el monto del capital social representado por cada uno de ellos y los demás detalles que establece la ley, k.- Nombrar a los empleados y fijar sus remuneraciones; l.- Todas las demás atribuciones constantes en estos Estatutos y en la Ley de Compañías y su Reglamento.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL SUBGERENTE.- El Subgerente será designado por la Junta General, durará **DOS AÑOS** en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido libremente y en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas, de conformidad con este estatuto. Debe permanecer en





0000012

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

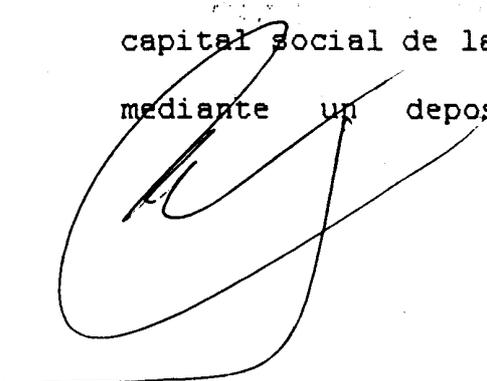
-12-

su cargo hasta ser legal y legítimamente reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Subgerente: **A) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial a falta o ausencia temporal del Presidente y de forma conjunta con el Gerente General de la Compañía; B) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia temporal como Secretario de las Juntas Generales, y, en caso de ser definitiva la ausencia del Gerente hasta que la Junta General nombre otro Gerente General; C) Realizar todas las gestiones técnico administrativas subordinadas al Presidente de la Compañía; y, D) En general, las facultades necesarias para el buen manejo de los negocios sociales.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA FISCALIZACION.-** La fiscalización de la compañía estará a cargo de un Comisario, el mismo que será elegido por la Junta General de Socios, durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelegido cuantos veces se crea necesario; de igual forma se nombrará un Comisario Suplente.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA.-** **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:** Tanto la disolución y**

liquidación de la compañía se someterá al articulado establecido en la sección XII de la Ley de Compañías. Acordada por cualquier motivo la disolución de la compañía, se procederá a la liquidación de la misma, actuando como liquidador la persona que se encuentre haciendo las veces de Gerente General. La Junta General de Socios podrá también nombrar un liquidador suplente.- **ARTICULO TRIGESIMO.**- En todo lo que no estuviere expresamente señalado en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y su Reglamento así como en las leyes conexas.- **TERCERA:**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LA SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES:

a.- El señor Washington Patricio Sánchez Rivadeneira, suscribe trescientos noventa y ocho (398) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América (US. \$ 1,00) cada una, representando trescientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US. \$ 398,00) del capital social de la compañía, los mismos que cancela mediante un depósito hecho en la cuenta de





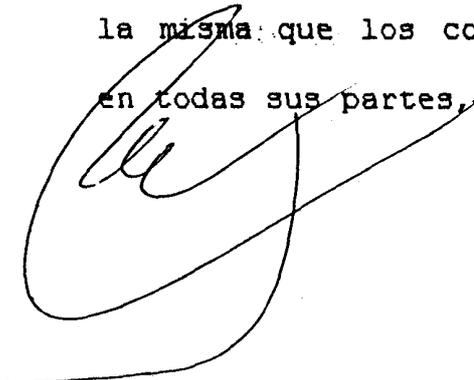
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO - 1 -
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

integración de capital, abierta en un Banco, comprobante que se adjunta al presente instrumento como documento habilitante.- b.- El señor Sebastián Gabriel Segovia Sánchez, suscribe una (1) participación de un dólar de los Estados Unidos de América (US. \$ 1.00), representando un dólar de los Estados Unidos de América (US. \$ 1.00) del capital social de la compañía, los mismos que cancela mediante un deposito hecho en la cuenta de integración de capital, abierta en un Banco, comprobante que se adjunta al presente instrumento como documento habilitante.- c.- El señor Patricio Hernán Cepeda Monar, suscribe una (1) participación de un dólar de los Estados Unidos de América (US. \$ 1.00), representando un dólar de los Estados Unidos de América (US. \$ 1.00) del capital social de la compañía, los mismos que cancela mediante un deposito hecho en la cuenta de integración de capital, abierta en un Banco, comprobante que se adjunta al presente instrumento como documento habilitante.- **SEGUNDA:** El

Cuadro de Integración del Capital es el siguiente: --

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Ing. Washington Patricio. Sánchez Rivadeneira	398.00	398.00	398
Sr. Sebastián G. Segovia S.	1.00	1.00	1
Sr. Patricio H. Cepeda M.	1.00	1.00	1
TOTALES	US. \$ 400.00	US. \$ 400.00	400

TERCERA: Los socios autorizan al Doctor Ajax Suárez Murillo para que lleve a la práctica todos los trámites tendientes a la constitución de la compañía, el mismo que una vez realizada en legal y debida forma llamará a los socios a Junta General para designar a los administradores de la misma.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Ajax Suárez Murillo, Abogado con matrícula profesional número tres mil seiscientos cincuenta y siete del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente





0000014⁷⁴⁻

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

esta Escritura, por mí el Notario firman conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. WASHINGTON PATRICIO SANCHEZ RIVADENEIRA.
C.C No. 170560453-4

SR. SEBASTIAN GABRIEL SEGOVIA SANCHEZ.
C.C No. 1715361653

SR. PATRICIO HERNAN CEPEDA MONAR.
C.C No. 170513589-5



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **26 de Enero de 2004**

Mediante comprobante No. **177272**, el (la) Sr. **Ing. Patricio Sanchez NELLY FABIOLA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **LA ECOTIENDA TEOS CIA LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ING. PATRICIO SANCHEZ	US.\$.	398.00
SR. SEBASTIAN G. SEGOVIA S.	US.\$.	1.00
SR. PATRICIO H. CEPEDA M.	US.\$.	1.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 400.00

OBSERVACIONES: Tasa de interes: 2.50 de certificados de ahorro a dias para el calculo de intereses.

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Tatiana Sardosa M.
TATIANA SARDOSA M.
JEFE DE NEGOCIOS

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170513567-5

CEPEDA MONAR PATRICIO HERNAN
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

05 DICIEMBRE 1957

FECHA DE NACIMIENTO 007-1 0089 10362 M

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1957

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA *****

AGENCIAMENTO A

1500/CEPEDA

0136673

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 1705604

SANCHEZ RIVADENEIRA WASHINGTON PATRICIO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

28 JULIO 1958

FECHA DE NACIMIENTO 007-1 0189 07124 M

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1958

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA *****

NANCY CORTIJA

ANTONIO SANCHEZ
CABA RIVADENEIRA

06/07/2003

06/07/2015

REN 0429260

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

133-8303
NUMERO

1705604834
CEDULA

SANCHEZ RIVADENEIRA WASHINGTON PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

LA MAGDALENA
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

166-0073
NUMERO

1705135695
CEDULA

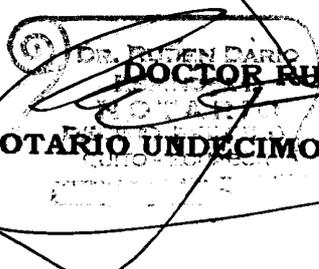
CEPEDA MONAR PATRICIO HERNAN
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA/QUITO
PROVINCIA CANTON
LA MAGDALENA
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000016

Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta **SEGUNDA** COPIA CERTIFICADA, firmada
y sellada en Quito, a treinta de Enero del año dos mil cuatro . -

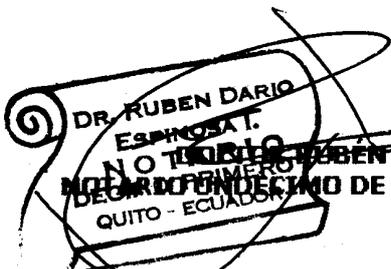


DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000017

R A Z Ó N: Mediante Resolución No. 04.Q.I.J 0726, dictada el 20 de febrero del dos mil cuatro, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía LA ECOTIENDA TEOS CIA. LTDA, escritura otorgada ante mí el veinte y siete de enero del año dos mil cuatro; Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 01 de Marzo del año dos mil cuatro.-



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NO TUBO FECHA
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
DECANO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO
QUITO - ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000018



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. CERO SETECIENTOS VEINTE Y SEIS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 20 de febrero del 2.004, bajo el número **609** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **LA ECOTIENDA TEOS CIA.LTDA.**”, otorgada el 27 de enero del 2.004, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **360**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **07025** Quito, a diez de marzo del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-